

**DECRETO por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

<b>FRACCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>AD-VALOREM</b>
7207.11.01	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	Kg 35
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg 35
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg 35
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg 35
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg 35
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg 35
7208.51.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg 35
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg 35
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg 35
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg 35
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg 35
7210.49.01	Láminas zincadas por las dos caras.	Kg 35
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Kg 35
7210.70.01	Láminas pintadas, zincadas por las dos caras.	Kg 35
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	Kg 35
7214.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	Kg 35
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	Kg 35
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	Kg 35
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Kg 35
7216.21.01	Perfiles en L.	Kg 35

7216.31.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.31.02.	Kg 35
7216.32.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.32.02.	Kg 35
7216.32.02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg 35
7216.32.99	Los demás.	Kg 35
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Kg 35
7217.20.99	Los demás.	Kg 35
7225.19.99	Los demás.	Kg 35
7225.92.01	Cincados de otro modo.	Kg 35
7228.30.99	Las demás.	Kg 35
7304.39.04	Laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm, con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Kg 35
7304.59.01	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Kg 35
7306.30.99	Los demás.	Kg 35
7306.60.99	Los demás, soldados, excepto los de sección circular.	Kg 35
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	Kg 35
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.	Kg 35
7314.41.01	Cincadas.	Kg 35
7315.82.02	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01.	Kg 35
7317.00.99	Los demás.	Kg 35

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto estará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Los aranceles establecidos en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2002.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito

Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-  
Rúbrica.